

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2023-00110 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 30 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan AQUILES SANCHEZ NOGUERA en su condición de Profesional del Derecho contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- El Juramento Estimatorio es deficiente, en atención a que no se señala como se arriba al monto indicado por daño emergente, pues la parte actora solo se limita a señalar una cifra global, sin establecerla de manera razonada, conforme lo establece el art. 206 C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00110 Verbal
Olr.